

mantendrá, respecto a ésta, las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, sin menoscabo del ejercicio por los órganos de gobierno creados en la presente Ley de las funciones específicas que se le asignen.

Segunda.-A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria primera se crean los siguientes órganos unipersonales y colectivos de gobierno:

a) El Rector Presidente, que deberá ostentar la condición de Catedrático de Universidad. Será nombrado por el Presidente de la Generalitat Valenciana.

b) La Comisión Gestora estará integrada por el Rector Presidente y por los miembros del Equipo de Gobierno, constituido por los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente de la Universidad. Ejercerá las funciones de gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Los distintos miembros del Equipo de Gobierno serán nombrados por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, a propuesta del Rector Presidente.

c) El Consejo de Participación Social estará formado por su Presidente y hasta 15 Vocales. Ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. El Presidente del Consejo de Participación Social será nombrado por el Consell de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Serán Vocales del Consejo de Participación Social:

El Presidente de la Comisión Gestora y dos representantes elegidos por la misma.

Tres representantes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento de Castellón.

Dos representantes de la Diputación Provincial de Castellón.

Dos miembros designados por las Centrales Sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad.

Dos miembros designados por las Organizaciones Empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad.

Dos miembros elegidos por las Cortes Valencianas de entre personas de reconocido prestigio y especial cualificación.

Tercera.-La Universidad «Jaume I», de Castellón, iniciará sus actividades en el marco de la planificación económica que establezca el Consell de la Generalitat Valenciana. A tal efecto, el Consell aprobará, antes del inicio del curso académico 1991/1992, los correspondientes proyectos técnicos cuya financiación se atenderá con una Ley de las Cortes Valencianas de crédito extraordinario.

Cuarta.-En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, el Consell de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y oída la Comisión Gestora de la Universidad «Jaume I», determinará la normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Quinta.-1. Transcurridos cinco años desde el inicio de actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.

2. Transcurrido dicho plazo sin que la Universidad hubiese sometido sus Estatutos a la aprobación del Consell, éste promulgará unos Estatutos provisionales.

Sexta.-Antes de empezar el curso 1991/1992, el Consell aprobará un Decreto regulando la voluntaria incorporación a la Universidad «Jaume I» del personal docente e investigador de la Universidad de Valencia que haya obtenido la plaza con perfil Castellón, o haya visto asignada su docencia por el Departamento a un Centro de Castellón, y del Personal de Administración y Servicios del actual Campus de la Universidad de Valencia en Castellón de la Plana.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consell de la Generalitat Valenciana y al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 19 de febrero de 1991.

JOAN LERMA I BLASCO,  
Presidente de la Generalitat.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 1.493, de 27 de febrero de 1991)

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**7360** LEY FORAL 11/1990, de 26 de diciembre, de financiación del Montepío General de Funcionarios Municipales en el ejercicio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DE FINANCIACION DEL MONTEPIO GENERAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE 1990**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1990, establece que el Gobierno de Navarra efectuará una aportación de 700.000.000 de pesetas para la financiación de las pensiones causadas por los funcionarios de las Entidades Locales de Navarra, pertenecientes al Montepío General de Funcionarios Municipales, y que la aplicación de dicha cantidad para determinar las cuantías finales a abonar en 1990, por cada una de las Entidades Locales afectadas, deberá realizarse a tenor del sistema de financiación que establezca la Ley Foral de Derechos Pasivos de los Funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

Estando próxima la finalización del ejercicio económico de 1990, se hace imposible la tramitación dentro del mismo del proyecto de Ley Foral de Derechos Pasivos, lo que no debe impedir la consecución del objetivo previsto en el meritado artículo de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1990, tendente a obtener una financiación menos gravosa para las Entidades Locales de las obligaciones económicas derivadas del sistema de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Local de Navarra acogido al Montepío General.

Artículo único.-La aplicación de los 700.000.000 de pesetas, previstos por el artículo 39, párrafo 1.º, de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1990, se efectuará de forma proporcional al importe de la cuota atribuida a cada Ayuntamiento en la derrama de los costes generados en el ejercicio de 1989, por la gestión del Montepío General de Funcionarios Municipales, y de manera que se disminuya el importe de dichas cuotas en la cantidad que a cada Ayuntamiento corresponda de la referida previsión presupuestaria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de diciembre de 1990.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 31 de diciembre de 1990)

**7361** LEY FORAL 12/1990, de 27 de diciembre, por la que se suspende la aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para determinados Concejales.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL POR LA QUE SE SUSPENDE LA APLICACION DE LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA DE LA LEY FORAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA PARA DETERMINADOS CONCEJOS**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición adicional cuarta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra ha establecido las reglas